



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00257
RADICADO N° 2023-00077-00

En el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por ANTONIO DE JESÚS SILVA DAVID contra OBRAS CIVILES PAL S.A.S Y OTROS, se entra a resolver lo pertinente con respecto la solicitud realizada por

CONSIDERACIONES

La codemandada SP INMOBILIARIA S.A.S. solicita mediante memorial allegado al canal digital del Despacho nulidad de radicación de la demanda, argumentando que al momento de la presentación de la demanda por la parte demandante no se le envió copia de la demanda y los anexos, que solo tuvo conocimiento de la radicación de la demanda porque enviaron la subsanación de los requerido por el despacho.

En lo que tiene que ver con la nulidad planteada, se tiene que a la luz del artículo 133 del CGP, norma aplicable en virtud de la remisión prevista en el artículo 145 del CPTSS, son ocho las causales para proceder a declarar nulo en todo o en parte un proceso, encontrándose que la presentada por la parte demandada no se encuentra enmarcadas en estas, en consecuencia, no se accede a la solicitud de nulidad.

Por su parte, en vista que a la fecha no se ha notificado el auto que admite la demanda y en atención que la parte demandada constituyó apoderado judicial para ser representado en el presente proceso, se entiende que el demandado conoce la existencia del proceso, en consecuencia se considerará notificado por conducta concluyente de la demanda ordinaria, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos tres (3) días posteriores a la notificación por estados de este auto, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días que establece el artículo 74 del CPTSS para contestar la demanda, lo que habrá de realizar al correo electrónico j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para finalizar, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada al abogado BRYAN ESTEBAN DÍAZ PAVA identificado con C.C. 1.110.528.296 y con T.P 337501 del C.S de la J., para que represente los intereses de la codemandada SP INMOBILIARIA S.A.S., quien no cuenta con sanciones disciplinarias, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de nulidad, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos tres (3) días posteriores a la notificación por estados de este auto, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado BRYAN ESTEBAN DÍAZ PAVA identificado con C.C. 1.110.528.296 y con T.P 337501 del C.S de la J. para que represente los intereses de la codemandada SP INMOBILIARIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 056
hoy 11 de abril de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1da6764240e057310599a1e950a559ea484accc9441d250703a82b1a3da9e7b**

Documento generado en 10/04/2023 04:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>